

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1953. } Nº 12.207

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Gobierno
Resueltos Nos. 310 de 6 y 313 de 9 de Junio de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.
Resuelto Nº 311 de 6 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 312 de 6 de Junio de 1953, por el cual se declara in-subsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 324 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se suprimen derechos de exportación.
Sección Primera
Resuelto Nº 2013 de 7 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 262 de 10 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 129 de 13 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.
Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 264 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se anula un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3387 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RECONOCENSE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 310. — Panamá, 6 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Darío Carles J., ex-Oficial de la Gobernación de Coclé, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 313.—Panamá, 9 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer un mes (1) de vacaciones a la señora Sadott Querube Ponce, ex-Portera Aseadora de 1ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 311

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 311.—Panamá, 6 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados del Registro Civil.

Clara Carrillo, Oficial de 4ª Categoría.

Olga Alemán, Oficial de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 312.—Panamá, 6 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombramiento recaído en la señora Zoila de Valdés, del cargo de Peón

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

de 4ª Categoría en la Sección de Recibo Interna-
cional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**SUPRIMASE UNOS DERECHOS
DE EXPORTACION**

DECRETO NUMERO 324

(de 18 de Mayo de 1953)

por el cual se suprimen unos derechos de
exportación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, en especial la que
le confiere el artículo 6º de la Ley 29 de 1925, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 65 de 2 de Abril de
1925, por la cual se aprobó el Presupuesto de
Rentas y Gastos para el bienio económico de 1º
de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1927, estable-
ció un impuesto de exportación sobre la ipecacuana,
la zarzaparrilla y el nispero, a razón de B/.2.00
por quintal en cuanto a los dos primeros produc-
tos y de B/.6.00 por quintal respecto al nispero;

Que el artículo 7º de la Ley 29 del mismo año
facultó al Ejecutivo para disminuir o suprimir
totalmente los derechos de exportación;

Que los comerciantes que se dedican a esta ac-
tividad están confrontando dificultades debido a
la competencia internacional y al impuesto ex-
plicado;

Que nuestro país, con una balanza comercial
desfavorable debe fomentar la exportación, eli-
minando las trabas impuestas a toda materia pri-
ma que aquí se produzca y que no tenga demanda
local,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan suprimidos los derechos de
exportación sobre la ipecacuana, zarzaparrilla y
la goma de nispero.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su san-
ción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho
días del mes de Mayo de mil novecientos cincuen-
ta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2013

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Núme-
ro 2013.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica "Panameña de Pinturas, S. A.",
en memorial de 29 de Marzo último, solicita se
le conceda exoneración de derechos de importa-
ción sobre dos (2) Tambores que contienen 106
3/4 de galones. Composición para la preparación
de bases de laca, con un valor de B/. 368.87, y
acompaña a su solicitud la Factura Consular N°
C-354416, que cubre un embarque hecho en el
Puerto de San Francisco, California, a la consi-
guación de la Compañía solicitante y enviado en
el Vapor "Coastal Adventurer" que salió el 7 de
Marzo último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Minis-
terio el día 2) de Febrero de 1951, 150 galones
de líquido para la preparación de base para lacas,
permiso que fué concedido por el Asistente del
Secretario, por medio de la Nota N° 600 de Mar-
zo 12 de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el
Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1946, cele-
brado entre La Nación y la Fábrica de Pinturas,
S. A., en el cual, entre otros privilegios se le con-
cede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de
introducción al Contratista, por todo el tiempo
que dure el presente Contrato, la importación de
las piezas de repuesto que necesite para el fun-
cionamiento de la fábrica y las materias primas
esenciales para la fabricación de pinturas, tales
como: plomo blanco seco, óxido de zing seco, plo-
mo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmen-
tos que sean requeridos para la fabricación de
pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y
exteriores, de aceite de linaza, espíritus minera-
les de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de
aceites y líquidos para la fabricación de pintu-
ras interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sinté-
ticos y barnices, colores secos, que sean neces-
arios para la fabricación de pinturas, lacas, es-
maltes, y caseinas, tales como negro humo, rojo,
amarillo, azul, verde y cromos".

Que de acuerdo con la cláusula contractual an-
tes transcrita, la Empresa de que se trata tiene
derecho a gozar de la exoneración solicitada.

RESUELVE:

Concédese, a la Fábrica "Panameña de Pin-
turas S. A.", exoneración de derechos de impor-
tación sobre los 106 3/4 de galones especificados
en la parte motiva de la presente decisión, que-
dando un saldo de 43 1/4 de galones.

En vista del tiempo transcurrido desde la ex-
pedición del permiso de importación otorgado en
el Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1946, de-
clárase dicho permiso cancelado en la parte no

usada hasta ahora y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su Contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262

(DE 10 DE MARZO DE 1953)

por el cual se nombra el personal para prestar servicios en el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a las siguientes personas para prestar servicios en el Instituto de Verano de Santiago:

Justo P. Espino, Administrador de 6ª Categoría.

José Aristides Núñez, Administrador de 6ª Categoría.

Ruth Zobeida Stanziola, Mecnógrafa de 3ª Categoría.

Berta Torrijos H., Mecnógrafa de 3ª Categoría.

Marcelo Sáenz, Mecnógrafo de 3ª Categoría.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos durante un mes y medio, y comenzarán a regir a partir del 9 de Marzo de 1953.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 129.—Panamá, Junio 13 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Eloísa A. L. de Valencia, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela Dr. Belisario Porras, con el mismo cargo a la escuela República de China, en reemplazo de Zoila Grimaldo, quien pasa a otra escuela.

Zoila Grimaldo, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela República de China, con el mismo cargo a la escuela Dr. Belisario Porras, en reemplazo de Eloísa A. L. de Valencia, quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ANULASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría de Educación.—Resuelto número 264.—Panamá, Mayo 22 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Artículo único: Anular el Resuelto N° 211 de 8 de Mayo de 1953 en lo que se refiere al traslado de la señorita Mercedes Vargas de una cátedra regular de Educación en el Liceo de Señoritas, a la misma cátedra en el Colegio Abel Bravo por necesidad del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario de Educación,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3387

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3387.—Panamá, Marzo 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Coronado, ex-empleado del Patrimonio Familiar de Panamá, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias como Repartidor de Letras, solicita que se le reconozca dos (2) semanas de pre-aviso, a que tiene derecho por haber trabajado desde el 1º de Marzo de 1952 hasta el 15 de Octubre del mismo año,

RESUELVE:

Reconocer al señor Arturo Coronado, sus dos semanas de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera es Félicie Eugénie Amélie Wanpouille, domiciliada en el número 10 de la Rue de Rue de Rue de la Paix, París, Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que consiste en la forma y el aspecto característico de un frasco de cuello alto, con tapa, todo de vidrio o cristal cortado; y de su estuche, de forma cilíndrica, destinados a envasar toda clase de



productos de perfumería, de embellecimiento, jabonería, afeites, accesorios y útiles de tocador, que la peticionaria produce y vende desde el año de 1952. Y esta marca se usa para amparar y distinguir los productos de que dejo hecha mención.

Acompañan esta solicitud los siguientes documentos:

1.—Certificado del Registro de Marca de Fábrica N° 419.498, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia, el día 17 de diciembre de 1952.

2.—Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

3.—Seis ejemplares de la Marca.

4.—Un clisé de la Marca.

El poder que me tiene otorgado la peticionaria para este acto ha sido agregado a la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Le Muguet du Bonheur", que obra en ese Ministerio.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ruselsheim (Main), Alemania, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra compuesta

OLYMPIA-REKORD

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca la usan mis poderdantes para distinguir Vehículos de tierra, aire y agua, automóviles, motocicletas, bicicletas, partes para vehículos, resortes para vehículos, partes para frenos y embragues, baterías, generadores, arranques, bujías de encendido, cables y bandas, señales de dirección, limpiadores de parabrisas, contadores de velocidad, indicadores de kilometraje, indicadores de la presión de aceite, indicadores de combustible, termómetros del agua de enfriamiento, distribuidores, cajas de relevo, amortiguadores de ruidos, llantas, tubería de metal o de caucho para aceite, gasolina y agua de enfriamiento, empaques, empaques prensados de grasa, bombas de aire, comprobadores de la presión de aire, guarda-golpes, tanques de combustible, parabrisas, baules de automóviles, puentes para equipaje, amortiguadores de metal o caucho, parabrisas de vidrio, viseras de vidrio contra el sol, vidrios para ventanas, cubre pisos, planchas de enfriamiento, figuras ornamentales para radiadores, capuchones de protección para radiadores, extinguidores de mano contra fuego, cajitas completas de primeros auxilios, cubiertas para llantas, cajas de herramientas, sostén de estacionamiento para bicicletas, porta equipaje para bicicletas, motores con todas sus respectivas partes, instalaciones para aceite y engrase, balines y chumaceras, ceniceros, ferretería menuda, cerraduras, cadenas, balines y rollos de acero, campanas, partes de metal moldeados mecánicamente, hierro fundido, maquinaria y equipo de iluminación, calefacción y ventilación, señales y aparatos de control, manuales y electrotécnicos, instrumentos e implementos, instrumentos de medir, relojes de tiempo para la fabricación de automóviles, rollos de encendido, encendedores de cigarrillo, aparatos e implementos para radios, bombas de combustible, filtros para combustible, atomizador de combustible, filtros de aire, bombas de aceite, filtros de aceite, enfriadores de aceite, bombas de agua, carburadores, material para techos, telas para capotas, tapicería, espejos, rollos de caucho para ventanas, cueros, telas o madera, colas, laca, barniz, gomas, material protector contra óxido cartón para cubrir paredes de vehículos, floreros, astas para banderas. Toda mercancía excepto para equipo de oficina.

Esta marca la usan los peticionarios en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1940 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que am-

para por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia del certificado alemán N° 562.744 de Octubre 25 de 1940, renovado en 1950; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos. El certificado de residencia de la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente de la Marca de Fábrica.

Panamá, 28 de Julio de 1953.

Eduardo Alfaro.
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en los nombres

KIMBERLY-CLARK

unidos por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *papel de imprenta, papel crespón usado para empacar y otros fines, relleno y tiras de papel de seda usadas como absorbentes industriales y para otros fines para los cuales las toallitas de papel para limpiar y similares pueden ser usadas* (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y suministros de oficina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre 22 de 1872, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el año 1941.

Dicha marca se fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre dichos productos o en dichos paquetes, o en marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América;

c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1398.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas conforme poder que ejerzo de la firma "Eau de Cologne & Parfümerie-Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mulhens", establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar y distinguir en el comercio: jabones para usos domésticos y de tocador en pastas y polvo, aguas de colonia, lanolina, pomadas cosméticas, aceites y coloretes, polvos, aceites para el cabello, aguas para el pelo, lavados para la cabeza, dentífricos, tinturas labiales, tinturas para el cabello, tintes para las uñas, tintas para las cejas y pestañas.

La marca consiste en la palabra

Tosca

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo

Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, el clisé respectivo y la declaración jurada. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 1° de Julio de 1953.

J. M. Quirós y Quirós

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder que ejerzo de la firma "Eau de Cologne & Parfümerie-Fabrik Glockengasse N° 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mühlens, establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumería, cosméticos, jabones para lavandería y tintorería, almidón y pulimentadores de ropa interior.

La marca consiste en la palabra

Friscot

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas y el clisé respectivo. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 1° de Julio de 1953.

J. M. Quirós y Quirós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación organizada conforme a las Leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

REMANDEN

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado que contiene penicilina para ser usado en la terapéutica antibacteriana, de la Clase 18 que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de No-

viembre de 1951, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, fijando o pegando una impresa etiqueta con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se adjuntan: a) 6 ejemplares de la Palabra Remanden; b) Copia de la marca de fábrica Remanden N° 566.988; c) Documentación correspondiente; debidamente traducida; d) Comprobante de pago de impuesto; y, e) Poder. (Se encuentra adjunto y está debidamente registrado en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 248, Folio 473, Asiento 56.532).
Panamá, 11 de Marzo de 1953.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de *Laboratories Darrasse-Dar'mex*, en abreviatura "*Labodar*", Société a Responsabilité Limitée, organizada conforme a las leyes de Francia, y domiciliada en el número 7 de la Rue Saint-Maurice Montreuil (Seine), solicitó el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra

EUPNINE

Esta marca se usa para distinguir y amparar toda clase de productos farmacéuticos, que los peticionarios fabrican y venden; y se usa también sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color. Y esta misma Marca se imprime, se estampa o se grava por cualquier procedimiento legal en los envases que contienen los productos que ampara.

Acompañan esta solicitud los siguientes documentos:

1.—Certificado del Registro de Marca de Fábrica N° 463.936, extendido por la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia.

2.—Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

3.—El poder que me otorgan los peticionarios para que los represente en este acto.

Bajo juramento declaro ante el señor Ministro de Agricultura y comercio que los peticionarios son los dueños de la marca cuyo registro solicito; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usarla; que tal marca se usa en el país de su origen y en el comercio internacional desde el mes de febrero de 1935; que será usada en la República de Panamá, y que

la descripción dada representa la marca como ella es y será usada.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Hernando Lozano, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula N° 47-9709 vengo a sustituir en el Licenciado José Manuel Quirós y Quirós, panameño, mayor de edad, con Cédula N° 47-9243, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con oficina en la casa N° 13 de la Calle 7ª, el poder que él me confirió para representar a la firma comercial "Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrick Glockengasse N° 4711 Gegenuber del Pferdeport von Ferd. Mullens", organizada según las leyes de Alemania y domiciliada en Colonia, a fin de obtener los registros, y ejercitar las acciones, que a dicha firma le interesan.

El Licenciado Quirós, quien en esta forma reasume el poder que le fue conferido, firma en prueba de aceptación.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Acepto,

Hernando Lozano.

J. M. Quirós y Quirós.

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales expresadas, en representación de la firma comercial "Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrick Glockengasse N° 4711 gegenuber del Pferdepost von Ferd. Mulhons" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pide a Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma y que ella usa para amparar y distinguir en el comercio agua de Colonia.

La marca consiste en la palabra distintiva

FROZOCLONE

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando en el negocio de la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio nacional de su país de origen y se usa desde hace muchos años en la República de Panamá.

Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, forma, tamaño y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas y clisé de la marca. El certifica-

do de residencia de la casa peticionaria consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *Ductube Company Limited*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Regent House, 235-241 Regent Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DUCTUBE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el año de 1950 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *almas inflables hechos total o parcialmente de caucho o caucho artificial que se usan en el moldeado de concreto y materiales semejantes*. Dicha marca se aplica ya sea directamente a los productos ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° E704635 expedido por siete años contados desde Febrero 5 de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Celso A. Carbonell, panameño, mayor de edad, ingeniero, de este vecindario, con residencia en calle 43 Este N°....., y portador de la

Cédula de Identidad Personal N° 47-3907, por este medio confiero poder amplio y suficiente al Lic Juan de Dios Poveda, panameño, abogado, mayor de edad, con oficina en los bajos de la casa N° 9 de la calle 6ª y Avenida "A", donde recibe notificaciones personales y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-156, para que a mi nombre y representación gestione ante usted el registro de una "marca de fábrica".

Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

Celso Carbonell,
47-3907.
Acepto:

Lic. Juan de Dios Poveda.
47-156.

Yo, Juan de Dios Poveda, en nombre y representación del señor Celso A. Carbonell, de generales conocidas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, solicito a usted muy respetuosamente, el registro de la "marca de fábrica" de propiedad de mi mandante, que consiste en la palabra

MUNEBIVILES

con muñecos sobrepuestos en todas y cada una de las diez letras que forman la palabra antes dicha. Esta marca será usada en artículos de juguetería que se pondrán en la plaza, con etiquetas de papel en distintos colores.

PRUEBAS: Como prueba presento un poder, declaración jurada ante un Juez de Circuito, un clisé y seis etiquetas diseñadas.

Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

Lic Juan de Dios Poveda.
47-156.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Hans Schwarzkopf, de Hanststadt Hamburgo-Altona, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra

JGORA

para distinguir ingredientes para teñir el pelo, peines, cepillos de toda clase y artículos de tocador.

La marca se usa en el país de origen desde el 13 de Junio de 1916, y se usará próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; certificado de residencia, y seis diseños de la marca. El poder cursa en el expediente de la marca "Cabeza negra con la palabra Silueta". También: comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 12 de Junio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, organizada conforme a las Leyes del Estado de Maryland con oficinas en Philadelphia, Estados Unidos de Norte América, por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

SOMNOS

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un preparado que se usa como remedio para insomnio e intranquilidad de la Clase 6 que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los E. U. de A.

Dicha marca ha sido usado continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 26 de Septiembre de 1942, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales, que contienen el producto, en cualquier tamaño y tipo de letra y color sin cambiar su distintivo.

Se adjuntan: a) 6 ejemplares de la palabra Somnos; b) Copia de la Marca de Fábrica

Somnos N° 159,448; c) Documentación traducida; d) Comprobante de Pago del impuesto; y, e) Poder. (Se encuentra adjunto a la Solicitud de Marca de Fábrica REMANDEN, de la Sharp & Dohme Inc.).

Panamá, 11 de Marzo de 1953.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de *Armour and Company*, una Sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con sede en el Union Stock Yards, de Chicago, Illinois, Molino & Moreno, abogados de esta plaza, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica de dicha casa, registrada ya a su favor en los Estados Unidos, bajo el número 569.893, marca que consiste en la denominación

TRYPTAR

la cual se ha venido usando por la dueña de la marca desde octubre 23 de 1950 y la cual ampara Medicinas y preparaciones farmacéuticas de la clase 18. La marca se aplica a los recipientes que contienen los productos. La marca se puede usar sin distinguo de tipos, colores, tamaños de letras o combinaciones de las mismas. Acompañamos con esta solicitud los documentos que requiere la ley panameña en estos casos.

Panamá, Junio 2 de 1953.

Por Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Franko & Heidecke, domiciliados en Braunschweig, República Federal Alemana, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el re-

gistro de una marca de fábrica de que son dueños; que emplea para distinguir y amparar: Máquinas fotográficas y accesorios de estos proyectores, aparatos, miradores estereoscópicos y accesorios de estos aparatos, lupas. (GK. 22b). Marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ROLLEIFLEX

que se usa en negocios del aplicante desde 1929 en el país de origen y desde 1931 en el comercio internacional. Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas.

Panamá, 4 de Febrero de 1953.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera es Félicie Eugénie Amélie Wanpouille, domiciliada en el número 10 de la Rue de la Paix, París, Francia, solicito el registro de la Marca de fábrica de su propiedad, que consiste en la frase;

LE MUGUET DU BONHEUR

Esta marca se usa para distinguir y amparar productos de perfumería, productos de embellecimiento, de jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador que la peticionaria produce y vende en el mercado de origen de la Marca y en el mercado internacional desde Noviembre de 1952; y se usa también sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color, y se imprime, se estampa o se graba por cualquier procedimiento legal en los envases que contienen los productos que ampara.

Acompañan esta solicitud los siguientes documentos:

1.—Certificado del Registro de Marca de Fábrica N° 519.497, extendido por la oficina de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia el 17 de diciembre de 1952.

2.—Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

3.—El poder que me otorga la peticionaria para que la represente en este acto.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *Block Bros. (Distillers) Limited*, constituida y de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 138 Renfield Street, Glasgow, Escocia, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

AMBASSADOR

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1929, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *Vinos y bebidas espirituosas*. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 398.266, renovado por catorce años contados desde Diciembre 10 de 1947; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma *Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifenfabrik, F. Wolff & Sohn G.m.b.H.*, domiciliada en *Karlsruhe, Baden, Alemania Occidental*, de una marca de fábrica consistente en la palabra

DIVINIA

para distinguir: Artículos líquidos y sólidos de perfumería (tabletas perfumadas), para la cara, el cabello y el cuerpo, aguas de tocador y

esencias, polvos perfumados, polvos, crema y pasta para los dientes y la boca, pomadas para el cabello, y preparados para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas, jabones de tocador líquidos, sólidos y semisólidos y en polvo, jabones, polvos y cremas para afeitarse.

La marca se usa en el país de origen desde el año 1938, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; certificado de residencia; comprobante de pago del impuesto; y seis diseños de la marca. El poder cursa en el expediente de la marca "Auxol".

Panamá, 10 de Octubre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Establecimientos Emeur, S. A., sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Mexicana, y domiciliada en México, D. F., y en La Habana, Cuba, por medio de su apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

JOCKEY CLUB

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir productos de perfumería, belleza y tocador, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio del país de origen desde el 11 de abril de 1951, y en el comercio internacional desde el 20 de Agosto de 1952.

Se presentan los siguientes documentos; a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Cuba, N° 87.018, de 25 de noviembre de 1952, vigente por un término de 15 años, con las autenticaciones de firma correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribe el Gerente General de la empresa peticionaria y poder conferido por esta a *Tapia & Ricord*, con las autenticaciones de firma correspondientes.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 7 de Agosto de 1953.

Por *Tapia & Ricord*,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *U. S. Vitamin Corporation*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta

VIAQUAMIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Febrero 13 de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una *preparación medicinal consistente de una combinación de vitaminas múltiples y minerales múltiples*. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 561,201 de Julio 8 de 1952; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica *Vi-Symeral* consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 4 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KONAKION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *medicinas, productos químicos para uso médico, higiénico y científico, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, artículos para curaciones, preparaciones para conservar los alimentos, preparaciones para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, preparaciones cosméticas, aceites etereos, jabones, preparaciones dietéticas* y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití, N° 172 Reg. 14 del 21 de Abril de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 28 de Julio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARCOUMAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *medicinas, productos químicos para uso médico, higiénico y científico, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, artículos para curaciones, preparaciones para conservar los alimentos, preparaciones para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, preparaciones cosméticas, aceites etereos, jabones, preparaciones dietéticas*, y será oportunamente usada

en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití, N° 171 Reg. 14 del 21 de Abril de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 28 de Julio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Navajas de Seguridad, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dichas mejoras son: el ingeniero Meyer Joseph Shnitzler, ciudadano Americano, con residencia en Brookline, Massachusetts, y Frank Ferrara, Capataz de Taller de Maquinaria, también ciudadano Americano con residencia en Medford, Massachusetts, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The Gillette Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1938.

Panamá, Mayo 18 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con *nuevos amino ácidos y métodos para producirlos*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derechos: C. A. 1938.

Panamá, 30 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor *Wallace Neff*, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 5927 Franklin Avenue, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar *mejoras en la construcción de edificios*.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) dos juegos de los dibujos, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 15 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La sociedad "A. Oscar Van Der Dijs & Cia., S. A.", vende al señor Antonio Eustorgio Raven, la farmacia "Rex", situada en Calle 10ª, ciudad de Colón de acuerdo con escritura N° 2135 de Octubre 6 de 1935.

De Ud. muy atentamente,

A. Oscar Van Der Dijs,
Presidente.

L. 29.307
(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2176 del 13 de Octubre de 1953, otorgado ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 264, Folio 92, Asiento número 58,492, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Marítima Caralaga, S. A."

Panamá, Octubre 20 de 1953.

L. 29.544
(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 220, de 17 de Octubre de 1953 de la Notaría a su cargo, los señores José Magdalena Setmat y Luis Alberto Vogel, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Vogel Setmat Compañía Limitada" cuyo domicilio es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.

El capital social es de diez mil balboas (B/. 10.000.00) aportados por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte social.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

La sociedad tendrá un término de duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de constitución, prorrogables a voluntad de los socios.

La sociedad se dedicará al negocio de movimiento de tierra, nivelación de terreno y a cualquier otra actividad de hecho comercio.

Panamá, Octubre 17 de 1953.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 29.486
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo Alvarado Segovia, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Changuinola jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 15-47; por medio de su apoderado, el Licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa, abogado en ejercicio, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique en plena propiedad, por compra a la Nación de un globo de terreno que está ubicado en el Corregimiento de Guabito, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, el cual tiene una extensión superficial de

treinta y cuatro (34) hectáreas con cinco mil treinta y siete (5037) metros cuadrados, y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, limita con la finca denominada "La Independencia", que fue de propiedad de Guicheaul Noel y hoy de propiedad de Alice Paul de Noel, distinguida con el número 394 e inscrita en la Oficina del Registro Público a Tomo 45, Folio 82; por el Sur, con la misma finca 394; por el Este, con la Finca N° 97 denominada "Chiquita" de propiedad de la United Fruit Company y la Finca N° 394 de Alice Jean Paul de Noel y por el Oeste, también con la Finca N° 394 de Alice Jean Paul de Noel.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por el término de treinta (30) días hábiles y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados por la solicitud referida, hagan valer oportunamente sus derechos.

Bocas del Toro, 14 de Octubre de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Herménio Ospina.

L. 29.408
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Benito Reyes Testa, en nombre y representación del señor Aristides Hassan, ha solicitado la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, baldío, denominado "Villa Lina", ubicado en Mata Redonda, Distrito de Chame con una superficie de seis hectáreas con tres mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados (6 Hts. 3.788 mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera al Líbano;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 29.552
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Shirley A. Ross, de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norte América y de tránsito en esta ciudad, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción del Distrito de Atalaya, Prov. de Veraguas, y cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del Cerro Atalaya en línea sinuosa con rumbo Noroeste bordeando a la carretera que conduce de Santiago a Aguadulce hasta llegar al caserío denominado La Mata que forma el lindero Norte; del Caserío La Mata en línea recta con rumbo Suroeste hasta llegar a un punto en el Río Pocrí al Sureste de la población de Ponuga que forma el lindero Este; de este punto en línea recta al Oeste con rumbo a la Bahía de Montijo hasta llegar al límite Sureste de la Isla de Ponuga, que forma el lindero Sur y de este punto en línea recta con rumbo Noroeste hasta llegar al Cerro Atalaya que forma el lindero Oeste".

El área descrita es de mil (1000) hectáreas y la concesión que desea el peticionario es por el término de cua-

tro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que establecen los Códigos Fiscal y de Minas para esta clase de concesiones, que es cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por cada hectárea anualmente.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 25 de Junio de 1952.

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Jefe de la Sección de Minería y Pesca,
E. Quárós de León.

L. 28.919

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Manuel Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 8089.—David, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de José Manuel Rodríguez desde el 9 de agosto del presente año, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios Onofre, Silverio, Andrea y Rosalía Rodríguez Nieto; y,

Tercero: Que son Albaceas, en primer y segundo término respectivamente, Rosalía Nieto de Rodríguez y Alvaro Alvarez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de Septiembre de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 20.897

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza a Manuel González, natural de este Distrito con residencia en Churubé hasta mediado de Mayo último cuando se ausentó definitivamente sin saberse su paradero, de generales desconocidas, sumariado del delito de hurto en perjuicio del denunciante Sebastián Ramos, de El Caño, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a rendir declaración de indagatoria.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a la orden de este Despacho bajo apercibimiento de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2338 de dicho Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Natá, a treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Personero Municipal,

OCTAVIO BERRÓCAL.

La Secretaria,

Julia M. Ways.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawai, ciudadano norteamericano, de cuarentiocho (48) años de edad, casado, chofer en el corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá, Canal y con residencia en la casa N° 402 de Avenida Tivoli (Ancón), acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Broce Llopis, mayor de edad, casado, chofer, con tarjeta de identificación número 3839, natural de Hawai y residente en la Zona del Canal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto si no se cubriera dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querellante Moisés Worcel.

No hay lugar al descuento de que trata el artículo 38 del Código Penal porque Llopis no ha sufrido detención preventiva por razón del presente negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 223, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Llopis, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monie, o Mario Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "rapto", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado

bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.
Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encargado Monje o Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 166

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alen Letreno, de generales desconocidas por violación de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Alen Letreno, ya que se ha establecido que se encuentra fuera del territorio de la República.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral dada la situación del emplazamiento.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado".

Se le advierte al procesado Alen Letreno que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alen Letreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Gambay por edicto emplazatorio, ya que según el citador de la Fiscalía no ha sido posible localizarla.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos. Manuel Burgos. El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dora Gabina Gambay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 de Código Judicial.

Se le advierte a la procesada Dora Gabina Gambay que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Plutarco Olivardía de generales conocidos en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Plutarco Olivardía, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, tipógrafo, portador de la cédula N° 47-68195 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Olivardía quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veinticuatro de febrero próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srío., Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Plutarco Olivardía que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardía so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

M. Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 169

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jasper Glastone McCarthy, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Viviano Aurelio Aguilar, varón, panameño, de 31 años de edad, moreno, soltero, chofer, hijo de Octaviano Aguilar y Francisca Zeballos, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3700 y Jasper Glastone McCarthy, panameño, de 37 años de edad, negro, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad N° 47-22553, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, mantiene la detención del primero y decreta la del segundo.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a los acusados quienes deben proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día doce de Septiembre del próximo, se llevará a efecto el juicio oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Penal.—Cópiese, y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Jasper Glastone McCarthy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Glastone McCarthy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ismael Mojica, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Ismael Mojica, panameño, de 46 años, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-12358, por "Abuso de Autoridad", que define y castiga el Libro

II, Título J Capítulo III del Código Penal, no se decreta su detención porque en caso de condena la pena no es de reclusión ni de prisión.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Mojica quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde de mayo dieciséis se efectuará la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2136 y 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Ismael Mojica que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se requiera de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Ismael Mojica y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Raúl Cristóbal Hunter, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Can-Yack.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Raúl Cristóbal Hunter, panameño, soltero, de veintiséis años de edad, limpiador de carros, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo II del Código Sanitario en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Hunter quien debe proveer a su defensa.—La audiencia oral se efectuará el día veintiocho de octubre próximo a las nueve de la mañana.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Raúl Cristóbal Hunter que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Cristóbal Hunter so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)